



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Adiciona Providencia
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan Carlos Cuellar Barrera
Demandado: Henry Hurtado Burgos
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00212-00

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 22-02-2023 se dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, unido al decreto de pruebas reclamadas por los extremos en contienda.

Seguidamente, el mandatario de la parte actora interpuso recurso de reposición, en defecto del cual aclaración o complementación de la providencia en tanto no se resolvió sobre unos medios probatorios que solicitó en el escrito de réplica de las excepciones propuestas.

Revisada la actuación se aprecia que en efecto se trató de una cuestión sobre la que se dejó de resolver, de modo que se habilita el supuesto de hecho consignado en el canon 287 del C.G.P y se adicionará la providencia.

Se precisa que las documentales y el interrogatorio de parte si fueron decretados, de allí que la adición solo incluirá las testimoniales echadas de menos y la documental acercada por la Inspección de Policía de Quimbaya.

Así, por sustracción de materia, no se impartirá trámite a la reposición conjuntamente enarbolada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado al 22-02-2023 en lo que respecta a las pruebas de la parte demandante, para quedar en su totalidad así:

“PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Inspección Judicial. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, se ordena la práctica de inspección judicial al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-155474 denominado Lote San Marcos, vereda La Calabria, del municipio de Quimbaya.

Para ese propósito, se ordena la intervención de perito a fin de identificar el bien por su extensión, linderos, estado de conservación y demás.

En tal calidad, se designa al ingeniero Alfredo Álvarez López, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial, cuya fecha de práctica será indicada en la audiencia pública citada en esta providencia.

Líbrese oficio al auxiliar designado.

2. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- Deiby Gustavo Jaramillo
- Pedro Pablo Giraldo
- Carlos Mario Villegas Palacio
- Martín Felipe Peña Restrepo
- Rodit Manuel Valdés Pérez
- Leoman Valbuena Osorio
- Víctor Alfonso Sepúlveda Sánchez
- Jairo Alberto Díaz Rodríguez
- Teniente Fabio Andrés Castañeda Olarte
- Juan David Giraldo Ospina
- Diego León Valencia
- Laura Cristina Cardona Moreno

3. Interrogatorio de parte. Se dispone la práctica de interrogatorio al demandado Henry Hurtado Burgos, a instancias del apoderado de la parte demandante.

4. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda, así como las acercadas en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de fondo.

5. Documental a oficiar. Se agrega como prueba el expediente contentivo de la querella formulada por Juan Carlos Cuellar Barrera contra Henry Hurtado Burgos remitido por la Inspección de Policía Municipal de Quimbaya.”

En lo demás, la decisión permanece indemne.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 37 del 09-03-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9735df5d7edd8b2834984909fe6e8b862bdb1016f7d8e0162048d858915a3b3f

Documento generado en 08/03/2023 04:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>